

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por el señor ARNULFO DE JESÚS OSPINA PALACIO contra COLPENSIONES, efectuando control de legalidad, aprecia el Despacho que mediante auto del 16 de enero de 2020 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del CGP, aplicable por analogía a lo laboral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS; empero, constata el Despacho que las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, correspondientes a \$213.662 por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, no han sido pagadas por Colpensiones, razón por la cual, se deja sin efecto la providencia mencionada, para en su lugar, disponer el Despacho a correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Art. 443 del C. G. del P..

Conforme al poder allegado con el escrito de excepciones, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la entidad ejecutada a la abogada CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA, portadora de la T.P. 218.394 del C. S de la J, entendiéndose revocado cualquier poder anterior.

Para resolver las excepciones se señala AUDIENCIA PÚBLICA para el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (11:45 A.M).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Daniel Lara Valencia'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

05001410500520160115600

Se fija Fecha Audiencia Tramite de las Excepciones

JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO
Nº ____ fijados en la Secretaría del Despacho, el día
____ mes ____ de 2021 a las 8:00 AM

Secretaria